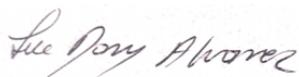


CONSTANCIA SECRETARIAL

Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, significandole que se encuentran agregadas las publicaciones ordenadas, en el auto que ordenó el emplazamiento de los Acreedores de la Sociedad Patrimonial ARISMENDI – LONDOÑO, y se encuentra vencido el término legal concedido a las personas que se creyeran con derecho a intervenir en dicha liquidación, terminó que venció en silencio. A despacho.



Luz Dary Álvarez Correa
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Sustanciación	48
Radicado	05 368 31 84 001 2023 00117 00
Proceso	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	FERNANDO ANTONIO ARISMENDI MEJÍA
Demandado	GLORIA CECILIA LONDOÑO BENÍTEZ
Asunto	FIJA FECHA AUDIENCIA

Vencido como se encuentra el término del edicto emplazatorio a los acreedores de la sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 523 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 501 de la misma obra, y como quiera que en el procesos liquidatorio de Sociedad Conyugal o Patrimonial, no proceden las excepciones de mérito, como lo indica el inciso Cuarto del artículo 523, puesto que sólo proceden las excepciones previas contempladas en los numerales 1, 4, 5, 6 y 8 del artículo 100, se fija como fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios de bienes y deudas de la sociedad Patrimonial , el día **MARTES SIETE (7) DE MAYO de 2024, a las 9:00 am**, Dicha audiencia se evacuará de manera virtual conforme lo disponen los artículos 2° y 7° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, *“Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020”*.

A la diligencia podrán concurrir virtualmente los interesados que relaciona el artículo 1312 del Código Civil, a quienes se advierte que se dará estricto cumplimiento al contenido del artículo 501 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 1310 del Código Civil y 34 de la Ley 63 de 1936 y se les previene para que envíen al correo institucional del despacho, en formato PDF y debidamente foliados el escrito de inventario y avalúos, especificando los bienes con la mayor precisión posible, esto es:

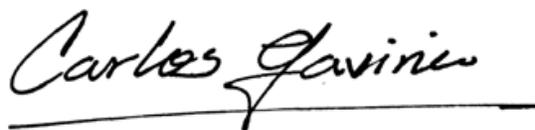
1. Respecto de los bienes inmuebles debe expresarse su ubicación, linderos, cabida, clase y estado, títulos de propiedad, certificado de tradición y libertad actualizado, a fin de verificar el estado actual de los bienes, entre otros
2. Los muebles deben inventariarse y evaluarse por separado o en grupos homogéneos o con la debida clasificación, enunciando la materia de que se componen y el estado y sitio en que se hallan. En lo pertinente, la norma es aplicable para las mejoras.
3. Así mismo, si los bienes inmuebles relacionados en las partidas del activo, son bienes sociales, o si son bienes propios

Se les requiere, igualmente, para que alleguen al Despacho los documentos que soporten los títulos de adquisición de activos, así como los que presten título ejecutivo, con relación a los pasivos, en caso de no reposar en el expediente.

Igualmente, se requiere a las partes, a sus apoderados y a quienes se crean con derecho a intervenir en la diligencia previamente programada, para que en el término máximo de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído por estados electrónicos, informen al despacho si cuentan con las herramientas tecnológicas necesarias, como correos electrónicos, o medios de comunicación a través de los cuales puedan participar en la audiencia virtual programada.

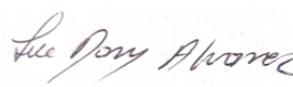
En caso contrario, en consonancia con el inciso segundo del párrafo del artículo 1º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberán manifestar las razones por las cuales no pueden participar en la audiencia virtual a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones; a fin de que, el despacho determine las disposiciones necesarias para la realización de la audiencia. Si vencido el término no se hace manifestación alguna de los apoderados o interesados a través del correo institucional del despacho, la programación de la audiencia quedará en firme.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLOREZ

Juez

<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ</p>  <p>CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. <u>014</u> fijado hoy <u>14</u> de <u>MARZO</u> de 2024 en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 a.m.</p>  <p>La secretaria.-</p>
